



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

646

31/10/24 14:30

212875-15E110T122AL31

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de octubre de 2024.

**Asunto:** Se presenta Iniciativa de Ley.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA**

**LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**PRESENTE:**

**DIPUTADA PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en concordancia con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación la siguiente **“INICIATIVA ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE INCREMENTEN LOS RECURSOS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2025”**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En 1972, la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano efectuada en Estocolmo, Suecia, permitió la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con el objeto de crear nuevos espacios para abordar las cuestiones ambientales; impulsar la toma de conciencia sobre la interconexión de los sistemas naturales, y promover la responsabilidad compartida internacional frente a lo que hoy conocemos como los “bienes globales comunes”.

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.



Para México, los tratados internacionales en materia ambiental adquieren relevancia a partir de la firma de diversas Convenciones y Convenios en los años 1936 y 1946.

Así, nuestro país ha participado activamente en el panorama jurídico internacional y convencional, pues ha firmado más de mil trescientos instrumentos de cooperación internacional, llámese Tratados, Convenios o Protocolos, así pues, estos se pueden agrupar en cuatro grandes temas: contaminación atmosférica, contaminación marina, biodiversidad y residuos peligrosos.

Ahora bien, además de los compromisos que el Estado Mexicano ha suscrito y a los cuales se encuentra obligado, el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que es el estado quien garantizará el respeto a ese derecho.

Para efectos de normar lo previsto por la Constitución es que se encuentra vigente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues dicha ley señala que es reglamentaria de las disposiciones constitucionales que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, así mismo, tiene por objeto establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia.

En ese entendido, refiere que corresponde a los municipios entre otras atribuciones, las relativas a la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado y agua.

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
San Agustín Querétaro, Qro.



mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley; la formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental; la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente y la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

En lo que respecta a la regulación ambiental de asentamientos humanos, señala que los municipios deben promover la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable.

Además, le señala a los municipios, obligaciones relativas a la generación de planes y programas diversos que tienen que ver con la materia de ecología, obras, impacto ambiental, fomento de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, la promoción de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

No podemos omitir que también deben establecer las zonas de conservación ecológica municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.

De igual forma deben atender disposiciones relativas al medio ambiente, la prevención y control de contaminación de la atmosfera, prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, prevención y control de la contaminación del suelo.



Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro cita en el artículo 5 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo, también señala que la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado.

Luego, en el mismo sentido y como ordenamiento que dota de contenido el precepto constitucional, el Código Ambiental, reglamentario del citado artículo 5 constitucional en materia de protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que tiene como marco normativo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas, así como los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte.

En este ordenamiento, al distribuir las atribuciones para su aplicación, señala que corresponde a los Municipios del Estado y a las dependencias que determinen en sus reglamentos municipales, entre otras, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la que formulan los gobiernos estatal y federal; establecer en sus reglamentos las disposiciones necesarias que, en concordancia con este Código, busquen la protección al medio ambiente y la promoción, conservación y uso sostenible de la biodiversidad; preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente dentro de su territorio, en asuntos de su competencia; formular, expedir, ejecutar, evaluar y en su caso modificar, los programas de ordenamiento ecológico local; determinar el uso y cambio de uso de suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico local, en congruencia con el ordenamiento regional; participar en la creación de áreas naturales protegidas de competencia estatal, así como en la elaboración y aplicación de los programas de manejo, el ordenamiento territorial y zonificación, su regulación, administración y

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
San Miguel de Querétaro, Qro.



vigilancia, de conformidad con lo que señala el presente Código y demás disposiciones aplicables; crear y administrar Zonas de Preservación Ecológica de Centros de Población; crear y administrar el Sistema Municipal de Parques, Áreas Verdes Urbanos y Áreas de Reserva Ecológica de Predios Urbanos; expedir reglamentación en materia ambiental, aplicar sanciones administrativas y medidas preventivas de seguridad que correspondan, brindar asesoría técnica y jurídica a las personas interesadas, para el eficaz y eficiente desempeño de su gestión ambiental y procurar el cumplimiento de la normativa y realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en el ámbito de su competencia, dictar las medidas necesarias durante este proceso y, en su caso, imponer las sanciones que deriven del mismo.

Como podemos observar, son bastantes las atribuciones, obligaciones y responsabilidad que tienen los municipios en materia medio ambiental, ecológica, de preservación del medio ambiente y relativas al cambio climático.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, es evidente que en algunos de los municipios de nuestro Estado, las dependencias municipales encargadas de esta materia son muy limitadas en cuanto al personal, la capacidad técnica y operativa, lo cual no es más que un claro obstáculo para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior ha generado que por años, estas dependencias municipales se vean rebasadas y hasta imposibilitadas, lo que ha permitido que, fuera del marco de la ley, cada vez sea más común saber de conductas que causan afectaciones al medio ambiente.

Basta observar a los municipios para darse cuenta que no existe siquiera uniformidad en cuanto a la naturaleza de las dependencias encargadas de esta materia, y así, mientras en algunos municipios podemos hablar de entes administrativos robustos con suficiente personal y medios para atender las atribuciones, en otros municipios se encuentran limitados a un par de personas

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
San Pedro de los Ríos, Querétaro, Qro.



un escritorio y un equipo de cómputo, estando entonces imposibilitados para actuar y en consecuencia, siendo meros espectadores de las conductas que vulneran el medio ambiente y el derecho que tenemos todas las personas a la protección y cuidado del mismo.

Es esa la justificación en que se sustenta esta iniciativa, pues el objetivo es hacer un llamado a los 18 Ayuntamientos de los Municipios del estado de Querétaro para que refuercen presupuestal y administrativamente las dependencias encargadas de temas medio ambientales y de ecología al interior de sus administraciones, de manera que éstas tengan los elementos y medios suficientes para cumplir a cabalidad con todas las atribuciones que le conceden las disposiciones legales en la materia.

De igual manera, al contar con un presupuesto más robusto, tendrán la posibilidad de generar políticas públicas, programas y demás mecanismos que permitan fomentar el cuidado del medio ambiente.

No podemos ignorar que nuestro Estado, por su ubicación geográfica privilegiada, es un conjunto de ecosistemas particulares que han permitido la proliferación de flora y fauna.

Así, tenemos la fortuna de poder observar en nuestro territorio, bastos llanos, zonas boscosas, zonas semidesérticas y zonas serranas, además de ser poseedores de una gran variedad de especies de flora y fauna incluso exclusiva de nuestro territorio, por lo que, dotar de herramientas a las dependencias que aquí se han señalado, es asegurar la subsistencia de estos elementos y es cuidar a Querétaro

Con esta iniciativa se deja en claro que el objetivo del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro es y será siempre participar en nombre de la sociedad que nos ha dado su confianza y respaldo y mediante

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
San Jacinto, Querétaro, Qro.



nuestras propuestas garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.

Así, de la mano con las y los ciudadanos, proponemos un uso más eficiente del erario municipal, dirigiéndolo hacia acciones que protejan el medio ambiente,

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la:

**INICIATIVA ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE INCREMENTEN LOS RECURSOS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se exhorta a los ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro a efecto de que, para el ejercicio fiscal 2025, incrementen los recursos económicos destinados a la operación técnica de sus dependencias competentes para la protección del medio ambiente, a efecto de que éstas cuenten con los medios suficientes para cumplir a cabalidad con todas las atribuciones que le conceden las disposiciones legales en la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se exhorta a los ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro a efecto de que, para el ejercicio fiscal 2025, incrementen los recursos económicos destinados a sus dependencias competentes en materia de protección del medio ambiente a efecto de que estas estén en posibilidad de generar políticas públicas, programas y demás mecanismos que permitan fomentar el cuidado del medio ambiente en sus demarcaciones territoriales.

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo Ley entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobado el presente Acuerdo, envíese a los ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estime pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobado el presente Acuerdo, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

## ATENTAMENTE

**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DIPUTADA PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ**



Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.